



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4671 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

14 SEP 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 361-2019-CA, seguido por doña MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 594-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 361-2019-CA, seguido por doña MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 22 de agosto del año 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 003567-2019/ED-SI; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a la demandante el crédito devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, previa liquidación de devengados e intereses legales desde el 03 de febrero de 1994 – fecha de su afiliación al Sistema Privado de Pensiones, procediendo a su inmediato pago e inclusión en su planilla de pagos del incremento antes señalado;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 30 de octubre del año 2020, recaída en el Expediente N° 361-2019-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 09 de noviembre del año 2021, recaída en el Expediente N° 00271-2019-0-1703-SP-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 079-201-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 30/100 SOLES (S/. 11.332.30), por liquidación de remuneraciones devengadas por incremento remunerativo equivalente al 13.23%, según lo dispuesto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, de acuerdo a los periodos indicados en sentencia, incluido intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, respecto al extremo de la parte resolutive de la SENTENCIA (resolución N° CUATRO) debidamente consentida, en la cual ORDENA que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES, el incremento de su remuneración según lo previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23% consignándolo en su boleta de pago, se debe proceder a su cumplimiento conforme al mandato judicial, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, la misma que en su artículo 56° detalla que: "el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala y jornada de trabajo"; dispositivo en base al cual se le viene cancelando sus remuneraciones a la



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04671-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

profesora MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES, motivo por el cual carece de objeto reconocer mensualmente el pago por el concepto antes indicado, puesto que el mismo forma parte de su RIM;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral de UGEL N° 03379-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-12-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales, por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 30/100 SOLES (S/. 11,332.30) por concepto de intereses legales, montos calculados por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, según Informe Pericial N° 079-201-DRL-SRC/PJ;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución TRES de fecha 25-01-2023, recaída en el Expediente N° 00271-2019-53-1703-SP-LA-01, ha resuelto REVOCAR la decisión del Juez Civil de San Ignacio contenida en la resolución DIECISEIS en cuanto declaró infundada la observación a la liquidación presentada por doña MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES; REFORMANDOLA se ordena que el Departamento de Liquidaciones practique la liquidación en base a la variación de las remuneraciones de la accionante;

Que, como consecuencia de lo ordenado por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECINUEVE, de fecha 07-07-2023, recaída en el Expediente N° 00271-2019-0-1703-SP-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0080-2023-DRL-JMMCH/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 SOLES (S/. 44,155.22), por liquidación del reintegro devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio, sin perjuicio de que lo reconocido mediante Resolución Directoral de UGEL N° 03379-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-12-2021, sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 031-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-SJ.CJ., suscrito por la Responsable del Aplicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al reintegro devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales que se le ha reconocido a la demandante MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 03379-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-12-2021, se le ha pagado por dicho concepto la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 30/100 SOLES (S/. 11,332.30);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04671-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral de UGEL N° 03379-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-12-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante **MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES**, el reintegro devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales, al haber ordenado el Superior Jerárquico ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales, a favor de doña **MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 031-2023/UGEL.SI/OA-SJ.CJ)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
29,183.11	14,972.11	44,155.22	11,332.30	32,822.92
C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que respecto al extremo de la sentencia que ordena la inclusión en su boleta de pago, del incremento de la remuneración previsto en el artículo 8° literales a) y b) del Decreto Ley N° 25897, a favor de la demandante **MARIA ESTERFILIA**



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04671-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

JULCA PUELLES, carece de objeto dar cumplimiento a dicho mandato, puesto que el mismo forma parte de su RIM, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de doña **MARIA ESTERFILIA JULCA PUELLES** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio